

Expediente: 11/2008

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, por el que se regulan las dietas por desplazamiento, hospedaje y manutención para los pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que sean derivados a otras Comunidades Autónomas para recibir asistencia sanitaria.

Dictamen: 9/2008, de 31 de marzo

DICTAMEN

En Pamplona, a 31 de marzo de 2008,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don José María San Martín Sánchez y don Eugenio Simón Acosta,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 20 de febrero de 2008 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral (en adelante, el Proyecto) modificador del Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, por el que se regulan las dietas por desplazamiento, hospedaje y manutención para los pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que sean derivados a otras Comunidades Autónomas para recibir asistencia sanitaria, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 11 de febrero de 2008.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

El expediente remitido está integrado sustancialmente por los siguientes documentos:

1. Informe del Servicio de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sobre necesidad de modificación del Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio.
2. Memoria, elaborada por el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, referente a la modificación del Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, por el que se regulan las dietas por desplazamiento, hospedaje y manutención para los pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que sean derivados a otras Comunidades Autónomas para recibir asistencia sanitaria.
3. Orden Foral 176/2007, de 9 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general con el fin de modificar el Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, y se designa como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del Proyecto a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.
4. Memorias organizativa y normativa, así como informe sobre impacto por razón de sexo, elaborados por la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.
5. Informe del Servicio de Organización y Modernización, de la Dirección General para la Sociedad de la Información, del Departamento de Economía y Hacienda.
6. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda.
7. Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.
8. Escrito de la Dirección General de la Función Pública por el que, una vez comprobado que el proyecto de Decreto Foral no afecta a

las competencias que sobre función pública tiene atribuidas, concluye que no procede emitir el informe solicitado.

9. Informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.
10. Correos remitidos a los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos a los que se adjunta el proyecto de Decreto Foral.
11. Informe de la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico e Inspección de la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª Carácter preceptivo del dictamen y competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

El Presidente del Gobierno de Navarra, como se ha reseñado en los antecedentes, recaba dictamen preceptivo acerca del Proyecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 16.1.f) de la LFCN, a cuyo tenor *el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.*

El Proyecto sometido a consulta tiene por objeto modificar los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, así como incorporar una disposición derogatoria y una nueva disposición final. Uno y otro se dictan en ejecución y desarrollo de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, que contiene las normas reguladoras de la Salud, en cuyo artículo 5.14 se prevé que “la Administración sanitaria de la Comunidad Foral podrá establecer prestaciones complementarias que serán efectivas previa programación expresa y dotación presupuestaria específica”. En consecuencia, dada la naturaleza ejecutiva de la norma reglamentaria propuesta procede la emisión del presente dictamen por el Consejo de Navarra con carácter preceptivo.

De otro lado, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye al Gobierno de Navarra la función ejecutiva, comprendiendo la

reglamentaria; y, de acuerdo con los artículos 2, 7, 12 y 55 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (LFGNP), el Gobierno de Navarra ejerce la potestad reglamentaria y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículos 12 y 55.2 de la LFGNP).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

Dice el artículo 59 de la LFGNP que “la elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento”.

Como consta en el expediente, la Consejera de Salud dictó la Orden Foral 176/2007, de 9 de noviembre, por la que se dio inicio al procedimiento de elaboración de una disposición general con el fin de modificar el Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, y se designó como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del Proyecto a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el texto dispone de la justificación legalmente exigida.

Se ha incorporado al expediente una memoria organizativa y otra normativa, así como un informe de impacto por razón de sexo.

El Proyecto ha sido informado por la Dirección General para la Sociedad de la Información, por la de Presupuestos y Patrimonio, así como por la Dirección General de la Función Pública y por la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud. En particular, la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio afirma que “dado que en el proyecto de Presupuestos para 2008 aprobado por el Gobierno figuran unas dotaciones

de 141.000 euros para estas finalidades, frente a los 112.467 aprobados para el ejercicio 2007, esta Dirección General informa positivamente el Proyecto de Decreto Foral arriba citado, desde el punto de vista económico, pues actualiza las ayudas existentes actualmente en el IPC que media entre las fechas y se ha previsto consignación suficiente para afrontarlo en el proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 2008”.

Finalmente, ha sido remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y examinado en la sesión de la Comisión de Coordinación de 7 de febrero de 2008, dándose así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 63.2 de la LFGNP.

Tanto en la memoria justificativa de la aprobación de este proyecto de Decreto Foral elaborada por el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, como –de manera más compendiada- en la propia exposición de motivos del proyecto reglamentario, se señala que éste tiene por objeto modificar el Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, por el que se establece las dietas por desplazamiento, hospedaje y manutención para los pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a fin de revisar las cantidades contempladas en el mismo. En efecto -afirma la memoria-, atendiendo al tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto Foral anterior hasta la fecha, periodo en que las condiciones económicas no han sido revisadas, se entiende necesaria la actualización del precio aplicable, tomando como referencia los distintos IPC habidos a lo largo de estos años, de tal manera que la tarifa a aplicar pasa de ser 24€ a 30€ por persona y día. Igualmente –continúa-, tras la aplicación y puesta en práctica del mencionado Decreto Foral, se ha considerado aconsejable la modificación de la redacción de algunos de los artículos, siendo el cambio más sustancial el hecho de que, a todo paciente que sea derivado fuera de Navarra, se le autorizará un acompañante, con la implicación que ello supone a la hora del pago de las correspondientes dietas por desplazamiento, hospedaje y manutención.

II.3ª. Examen del contenido del proyecto de Decreto Foral

El Proyecto sometido a consulta consta de una exposición de motivos, un solo artículo en el que se contiene la modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, la incorporación de una

disposición derogatoria y la inclusión de una segunda disposición final (que va a resultar la primera en el nuevo texto), así como una pequeña variación sintáctica en la antigua disposición final única.

La exposición de motivos, además de justificar la norma, hace expresa referencia a la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, de la que trae causa y supone desarrollo, y al Decreto Foral 212/2001, que viene a modificar.

Los preceptos que modifican el Decreto Foral 212/2001 han seguido los criterios sugeridos por el informe del Servicio de Acción legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, mejorando el texto del Proyecto inicialmente propuesto.

La modificación del artículo 2 del Decreto Foral 212/2001 contempla de modo amplio y sin las limitaciones de su predecesor las dietas de hospedaje y manutención para acompañantes: los pacientes que sean derivados fuera de la Comunidad Foral para recibir asistencia sanitaria, siempre que reúnan los requisitos del artículo precedente, tendrán derecho al abono de las dietas de manutención y hospedaje de un acompañante, con los límites que establece el propio Decreto Foral.

El artículo 3 del Decreto Foral, relativo a la cuantía y límites de las dietas por hospedaje y manutención, queda reformado al elevarse las dietas, simplificando los supuestos y favoreciendo la posición del acompañante, en adecuada correspondencia con el fundamento mismo de la reforma y la exposición de motivos del Proyecto.

El artículo 4, referente a los gastos de desplazamiento, mejora la redacción del texto anterior, atendiendo las propuestas del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación y, en lugar de referirse a la "ciudad" de residencia del paciente, modifica el término y lo sustituye por el de "localidad", lo que resulta más apropiado.

En el artículo 5, atendiendo las indicaciones del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, se suprime la referencia al hecho -ahora no significativo- de que el acompañante haya recibido o no manutención, para mantener la coherencia con la redacción otorgada al artículo 3.

Ninguno de los preceptos cuya modificación se propugna plantea cuestión alguna de legalidad.

Como se ha dicho anteriormente se incorpora una disposición derogatoria consecuente con el objetivo reformador de la norma que se dictamina.

Además del mantenimiento de la única disposición final del texto anterior, si bien con un pequeño cambio de redacción que la hace literariamente más correcta, se incorpora una nueva, que se ordena como “disposición final primera”, en la que se contiene una norma habilitante que faculta a la Consejera de Salud para que adopte cuantas disposiciones sean necesarias para la actualización de las condiciones económicas recogidas en el Decreto Foral.

El contenido de las nuevas disposiciones se ajusta al ordenamiento jurídico, así como el resto del Proyecto examinado.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, que regula las dietas por desplazamiento, hospedaje y manutención para los pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.